TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE UNITARIA CIVIL – FAMILIA
DISTRITO DE PEREIRA

Asunto	: Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante	: Cotty Morales C.
Accionado	: Agencia de Seguros Falabella Ltda
Vinculados	: Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia	: Juzgado 1º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-001-**2022-00006**-01 (788)
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECISIETE (17) DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Hecho el examen preliminar (Art.325, CGP), **se admite** la alzada, pero en el efecto **devolutivo**, dado que la decisión fue estimatoria y solo se concedió el recurso propuesto por una de las partes (Art.323, inciso 2º, CGP).

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en la parte demandada porque el fallo afecta sus intereses; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.49); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf.46).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a la parte no recurrente* por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213). **Si el recurrente guarda silencio**, se dará traslado a la contraparte del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contiene argumentos que soportan los reparos. En este sentido la CSJ[1] en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

[1] CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 18-01-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb59c7fefd8366d18bdc6fa0bbea14eec58067d73900ae0909b70abad68ca2a2**
Documento generado en 17/01/2023 09:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica